



*"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**APROBANDO PLAN OPERATIVO ANUAL EN CONCESIÓN CON FINES DE FORESTACION  
 Y/O REFORESTACION**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° — — — 02 -2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 07 ENE. 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 11988 de fecha 07 de noviembre del 2011, correspondiente al Expediente Plan Operativo Anual III en concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el Sr. Esteban Vargas Tejada, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-007-06, con documento de identidad N° 25308700, RUC N° 102530877001, con domicilio en con domicilio en la Comunidad Santa Rita Baja, distrito Inambari, provincia Tambopata, Región Madre de Dios; y el Informe de Técnico N° 2946-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-CFYR, de fecha 27 de diciembre del 2013, con expediente N°13403, mediante el cual se recomienda la aprobación del referido Plan Operativo Anual III, zafra 2014-2015, suscrito por el consultor forestal Ing. Benjamin Richard Chambi Pacompia inscrito en el Registro de Consultores con el Número 349 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

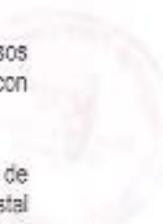
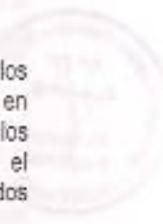
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° sustituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares;





"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario y en concordancia al artículo 60° del citado reglamento, deben incluir obligatoriamente el inventario de aprovechamiento y considerar la ubicación en mapa de los árboles a extraerse, determinados a través de sistemas de alta precisión e identificados por especie;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben y que dicho incumplimiento da lugar a las sanciones, administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 068-2004-INRENA-IFFS, delega a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, la facultad de aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal - PGEMF y los Planes Operativos Anuales - POA de los contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta tres mil (3000) hectáreas dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2004-AG, establece que luego de suscrito el contrato el concesionario deberá presentar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, que incluye la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales, el mismo que deberá ser aprobado por el INRENA; al respecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2004-AG, hace precisiones al alcance de esta norma, estableciendo que con la aprobación del correspondiente Plan el concesionario dará inicio a sus actividades, en ejecución del contrato previamente suscrito;

Que, la Resolución de Intendencia N° 095-2003-INRENA-IFFS aprueba la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS, referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestales en las concesiones forestales con fines maderables y concesiones de Reforestación y/o Forestación, entre otros, la cual fue derogada por la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS;

Que, la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, dispone que la aprobación del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones de Reforestación y/o Forestación, se realizara previa inspección ocular; así mismo que, los productos maderables naturales a aprovecharse deberán de provenir de tratamientos silviculturales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;



*"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre del 2013, se designa al **Ing. Victor Antonio Berrio Terrazas**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante carta S/N, Expediente N° 11988, de fecha 7 de noviembre del 2011, el Sr. **Esteban Vargas Tejada** titular del contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17 TAM/C-FYR-A-007-06, presenta el expediente técnico del Plan Operativo Anual III, zafra 2014-2015, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Autorización N° 771-2013-GOREMAD-GGR-GRRNYGMA/DRFFS-CFYR, de fecha 8 de Agosto del 2013, se encomienda al personal de la DRFFS, al Sr. **Julio Marcial Ochoa Arias**, identificado con DNI 04963943, realizar la inspección ocular al Plan Operativo Anual III, zafra 2014-2015, de la concesión en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 2946-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-CFYR, de fecha 27 de Diciembre del 2013, con expediente N° 13403, se recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual III, zafra 2014-2015, en concesiones con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por la concesionaria el Sr. **Esteban Vargas Tejada**, titular del contrato de concesión forestal N° 17-TAM/C-FYR-A-007-06;

Que, el recurrente ha cumplido con los términos de referencia mencionados, por lo que se procede con la aprobación del Plan Operativo Anual II, Zafra 2014-2015, de la Concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 814-2013-GOREMAD/PR, ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar el PLAN OPERATIVO ANUAL III, zafra 2014-2015** presentado por la concesionaria el Sr. **Esteban Vargas Tejada**, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-007-06, en una superficie de 73.61 .ha, ubicado en el **Santa Rita Baja, Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios**, por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Concesión de Forestación y/o Reforestación.**

Coordenadas UTM WGS 84 (ZONA 19)			
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Superficie en hectáreas.
P1	368916	8564683	73.61 ha
P2	368916	8561975	
P3	368654	8561834	
P4	368654	8564683	



*"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**Artículo 2°.-** Aprobar como únicos **TRATAMIENTO SILVICULTURALES** el manejo de regeneración natural bajo árboles semilleros y la reposición de especies valiosas, la ubicación geográfica del área materia de los tratamientos silviculturales, esta precisada en el Plano que obra en el Plan Operativo Anual y en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución además el Plan Operativo Anual III zafra 2014-2015 no contempla el aprovechamiento de los recursos forestales (**SIN APROVECHAMIENTO**).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Concesionaria la Sr Esteban Vargas Tejada, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAMIC-FYR-A-007-06 para su cumplimiento obligatorio, a la Dirección Ejecutiva Regional, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente  
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre  
 ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS  
 Director Regional

